

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		459.954.173
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
	99	Otras Rentas de la Propiedad		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.206.368
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.044.232
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		162.126
09		APORTE FISCAL		458.747.745
	01	Libre		458.747.745
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		459.954.173
21		GASTOS EN PERSONAL	03	77.321.469
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	18.024.323
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.736.893
	01	Al Sector Privado		622.446
	005	Convenio Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	336.417
	012	Convenio Instituto Forestal		20.062
	050	Convenio Centro de Innovación en Madera	08	61.728
	500	Instituto de la Construcción		105.329
	502	Instituto Nacional de Normalización		98.910
	07	A Organismos Internacionales		1.185.178
	037	Convenio PNUD	07, 08	1.185.178
	09	A Unidades o Programas del Servicio		929.269
	107	DOM en línea	13	929.269
25		INTEGROS AL FISCO		1.054.116
	01	Impuestos		9.884
	99	Otros Integros al Fisco		1.044.232
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		5.474.540

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		5.474.540
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.170.861
	03	Vehículos		408.458
	04	Mobiliario y Otros		69.388
	05	Máquinas y Equipos		23.962
31	06	Equipos Informáticos		861.990
	07	Programas Informáticos		4.807.063
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.058.633
	01	Estudios Básicos		922.303
	02	Proyectos		6.136.330
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		342.113.308
	01	Al Sector Privado		256.129.341
	124	Subsidio Complementario		74.020
	125	Subsidio a la Originación		793.271
	127	Subsidios Leasing		30.185.195
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		122.613.750
	134	Subsidio al Arriendo		102.463.105
	03	A Otras Entidades Públicas		85.983.967
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	580.380
	008	Reconstrucción Sistema Frontal Zona Norte		84.361.600
34	107	Municipalidades DOM en Línea	12	1.041.987
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.826
- b) Horas extraordinarias año

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	217.882
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	444.478
- En el Exterior, en Miles de \$	13.917
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Asesores Art. 38 bis CPR	13
- N° de Personas, otras contrataciones	208
- Miles de \$	5.799.739
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	61
- Miles de \$	1.020.501

04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	289.828

05	Con cargo a estos recursos se destinarán \$1.407.783 miles para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido.	
	También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.	
	Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance de los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.
- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos.
- Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2027. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras.
- Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.
- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y, eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2027 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 12 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 14, 15)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Digital de Permisos de Construcción (DOM en Línea) a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución presupuestaria de los recursos de DOM en línea, así como las principales dificultades que manifiesta el sistema en su implementación.

- 13 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. Esta Subsecretaría podrá contratar un máximo de 10 profesionales, por un monto equivalente a \$378.032 miles con el fin de coordinar la gestión interna de la Plataforma Digital.

Adicionalmente considera \$551.237 miles para el financiamiento del contrato mantención de la plataforma DOM en Línea.

- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar antes del 30 de marzo, a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la geolocalización de asentamientos urbanos irregulares que se encuentren en terrenos fiscales o privados y de las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado para su mitigación. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre las tomas irregulares.

- 15 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos asignados, comprometidos y ejecutados en proyectos de infraestructura verde y espacio público sostenible, orientados a mejorar la calidad ambiental y la equidad urbana en barrios y ciudades. El informe deberá detallar las iniciativas destinadas a la creación o mejoramiento de parques urbanos, áreas verdes, corredores ecológicos, plazas sostenibles y sistemas de drenaje urbano sustentable, especificando su localización, objetivos ambientales, beneficiarios estimados y nivel de ejecución. El Ministerio deberá incluir en el informe las acciones de coordinación realizadas con los gobiernos regionales y municipios para el desarrollo de infraestructura verde a escala local y metropolitana.